

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**"Por la cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas"**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de Corpourabá se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-04-0239-2025, donde la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con Nit.900.072.303-1, representada legalmente por el señor Wbeimar Garro Arias, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.563.433, solicitó mediante escrito con radicado Nro. 200-34-01-59-5922 del 08 de octubre de 2025, el permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en beneficio del predio barrio 20 de enero, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 008-51359, localizado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que conforme al procedimiento se expidió el Auto Nro.200-03-50-01-0510 del 12 de diciembre de 2025, en el cual se declaró iniciado el trámite para la obtención del permiso, mismo que fue debidamente publicado en la página web de la entidad, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, remitido al municipio de Apartadó, sin que se presentaran oposiciones al trámite y notificado bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), al correo buzoncorporativo@aguasregionales.com el día 16 de diciembre de 2025.

Que con ocasión al inicio de la actuación administrativa fue remitido el expediente Nro.200-16-51-04-0239-2025 a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para efectos de designar al técnico correspondiente para la realización de la visita técnica, así como la valoración conceptual de lo solicitado.

Que, el estudio técnico presentado por el solicitante fue evaluado por el Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental a través de su personal técnico realizando visita el 18 de diciembre de 2025 y conceptuó en el informe técnico Nro.400-08-02-01-0001 del 06 de enero de 2026 donde se resalta lo siguiente:

"(...)

**6. Georreferenciación  
(DATUM WGS-84)**

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm	
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)				
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s		
Punto a perforar	7	52	30.6	76	36	33.2		

## **7. Desarrollo Concepto Técnico**

### **Localización:**

El predio denominado Barrio 20 de Enero, se encuentra localizado en el municipio de Apartadó, en el barrio que lleva el mismo nombre.



Imagen 1. Mapa localización Tanque 20 de enero

CORPOURABA mediante acto administrativo No. 200-03-50-01-0510 del 12 de diciembre del 2025, declara iniciada una actuación administrativa ambiental en favor de la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S. E.S.P**, identificada con Nit No. 900.072.303, representada por el Señor el **WBEIMAR GARRO ARIAS** identificado con cédula número 3.563.433. El cual solicitó Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para uso de abastecimiento.

#### ➤ **Uso del agua y caudal solicitado**

El pozo será construido para uso de abastecimiento público.

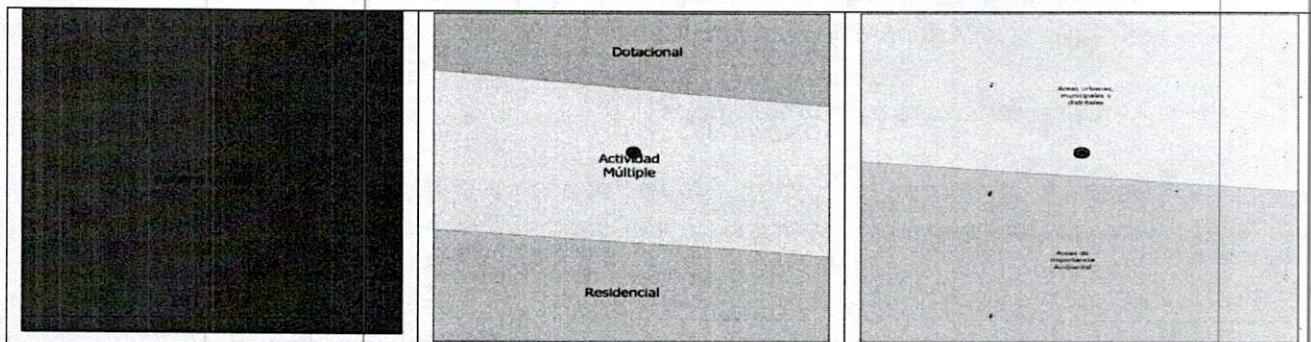
#### ➤ **Consulta de datos geográficos:**

se obtuvo el siguiente resultado.

**Tabla 1. Detalle consulta.**

Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
<b>POT Zonificación Ambiental</b>	Suelo urbano	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.
<b>POT Categoría-Tipo Uso del Suelo</b>	actividad múltiple	
<b>POMCA - Zonificación Ambiental</b>	asentamientos urbanos según POMCA río León	
<b>Ley Segunda de 1959</b>	No aplica	

Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
Área Protegida	No aplica	El área consultada se traslape con el retiro hídrico de un río o sus afluentes
Categoría Zonificación Forestal	No aplica	
Cobertura Suelo	Tejido Urbano continuo	
Gestión del Riesgo	Amenaza baja por inundación según POT 2023	
Número de Cédula Catastral	No aplica	
Otro, ¿Cuál?		



➤ **Pozos alrededor del proyectado.**

Código	Nombre del Pozo	X	Y	Uso	Profundidad (m)	Diámetro (pulg)	Estado Pozo	Distancia
0613	Lubricantes El Consejo	1050820	1362930	Industrial	51	4	Activo	879,00
0369	Finca Makaira pozo 1	1052110	1361731	Agrícola		4	Activo	1.019,00
0207	Finca Villa Argelia	1050080	1361791	Agrícola	90	6	Activo	1.785,00
0585	Finca Villa Argelia Pozo 2	1050080	1361770	Riego		.	Sin perforar	1.795,00
0368	Finca Rancho Amanda	1050530	1361070	Inactivo	40	4	Inactivo	1.929,00
0696	Finca Puerta del Sol	1051686	1360361	Pecuario	50	6		2.279,00
PA-67	Vidriera Central	1049360	1363320	Sin uso	14	4	Activo	2.389,00
0598	Relleno La Pancha Pozo 1	1051950	1360250	Monitoreo	20	3	Monitoreo	2.409,00
0476	La Navarra pozo 2	1050120	1360750	Agrícola		.	Activo	2.432,00
0600	Relleno La Pancha Pozo 3	1051980	1360220	Monitoreo	20	3	Monitoreo	2.442,00
0599	Relleno La Pancha Pozo 2	1051940	1360210	Monitoreo	20	3	Monitoreo	2.447,00
0597	Relleno La Pancha 4	1051950	1360200	Monitoreo	61	3	Activo	2.458,00

Código	Nombre del Pozo	X	Y	Uso	Profundidad (m)	Diámetro (pulg)	Estado Pozo	Distancia
0319	Parqueadero Los Coches (cerca de la principal)	1049160	1363010	Industrial	40	4	Activo	2.517,00
0320	Parqueadero Lubri Fercho	1049150	1362970	Industrial		4	Activo	2.522,00
0315	Centro Comercial El Imperial	1049240	1363400	Sin uso	48	4	Inactivo	2.527,00
0316	Residencias Medusas	1049140	1363030	Sin uso		4	Activo	2.540,00

#### ➤ Interferencias

Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar y los pozos cercanos existentes, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos es mayor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores a 15 l/seg.

#### ➤ Características hidrogeológicas.

Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a perforar se encuentra en una Llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del Cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad siguiere un ambiente de deposición de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 25 - 40 metros, con espesores entre los 60 y 80 metros y conductividades hidráulicas medianas s con valores alrededor de los 3 m/día.

De acuerdo con las características anteriormente descritas e información de pozos cercanos, las probabilidades de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitan agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas.

La hidro geoquímica del sector muestra que las aguas contienen alta concentraciones de hierro y otros minerales; minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional.

#### ➤ Características de construcción

Se recomienda construir el pozo con las siguientes especificaciones:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: **250** metros.
- Diámetro de entubado: 14 pulgadas

La posición de las rejillas solo puede estar después de los **50 metros** de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.

#### ➤ Toma de muestras material perforado

En el momento de la perforación, se deberá tomar muestras del material de corte extraído del pozo por cada metro perforado. Estas muestras deberán estar bien rotuladas para su fácil identificación y realización del análisis granulométrico.

➤ **Sello sanitario**

Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, la interferencia con pozos cercanos que captan el mismo acuífero, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe estar a una profundidad de **mínimo 50 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

➤ **Abertura de los filtros y tamaño de la grava:**

La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

➤ **Bases técnicas para el diseño del pozo:**

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica **se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro**.

➤ **Desarrollo del pozo:**

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- Inyección de agua a presión.
- Pistoneo con tubería y compresor.
- Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
- Retro lavado con la bomba de prueba.
- El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

**8. Conclusiones**

De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo profundo en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: 7° 52' 30.63" latitud norte; 76° 36' 33.2" longitud Oeste, georeferenciadas con Datum WGS 1984.

La profundidad del pozo no podrá exceder los **250 metros**, con un diámetro de entubado de 14 pulgadas.

**9. Recomendaciones y/u Observaciones**

Otorgar permiso de perforación y Exploración de Aguas Subterráneas a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P** identificada con 900.072.303, representada por el Señor **WBEIMAR GARRO ARIAS** identificado con cédula número 3.563.433, para la construcción de un pozo profundo para uso de abastecimiento público NORTE 07°52'30.6" – OESTE -76°36'33.2".

- Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.
- Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubado del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.
- Es de carácter obligatorio informar la fecha en que se realizará el sello sanitario del pozo profundo, con el fin de permitir su adecuado seguimiento.
- Las características del pozo a construir son las siguientes.
  - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
  - Profundidad máxima de perforación: 250 metros
  - Diámetro de entubado: 14 pulgadas
  - El sello Sanitario deberá ser mínimo de **50 metros**
  - La posición de las rejillas solo puede instalarse **después de los 50 metros** de profundidad.
  - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- Terminadas las labores de perforación del pozo presentar informe deberá presentar a CORPOURABA un informe final con los resultados de la exploración.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite. (...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas,

Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*

*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,*

*Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 2.2.3.2.16.4 reglamenta el permiso para la prospección y exploración de las aguas subterráneas así:

*"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Igualmente indica el Artículo 2.2.3.2.16.8 ibidem, lo siguiente:

*"Ahora bien, en cuanto al término del permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

*"..."*

b. Que el periodo no sea mayor de un (1) año”,

En ese mismo marco normativo establece el artículo 2.2.3.2.16.12 resalta:

*“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo”.*

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13. establece,

*“APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia”.*

Que el Consejo Directivo de CORPOURABA a través del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, estableció los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de su jurisdicción, a su vez, precisó en el Artículo 5, que los instrumentos para la gestión de las aguas subterráneas, son los permisos y concesiones de la explotación y la explotación de las aguas subterráneas, así como las tasas por la utilización del agua como instrumento económico.

Que en el Título II, Capítulo I, del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, se indica en el artículo 11 indica la vigencia del permiso de exploración de las aguas subterráneas así:

*“(...) Los permisos de perforación exploración con minas al posterior aprovechamiento de las aguas subterráneas se otorgará por un término no mayor a seis (6) meses, prorrogables por otros seis meses, previa justificación presentada por el peticionario y posterior revisión y análisis por parte de CORPOURABA. La solicitud de prórroga se deberá realizar un mes antes del vencimiento de la vigencia inicial. (...)"*

Igualmente se indicado en el Título II, Capítulo III, del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, en el artículo 34 lo siguiente:

*“DISTANCIAMIENTO ENTRE POZO. Para evitar la interferencia entre dos o más pozos y teniendo en cuenta el radio de influencia de cada uno, se determinará la distancia mínima que debe mediar entre la perforación solicitada y los pozos existentes, de acuerdo a los siguientes caudales de explotación.*

Condición	Distancia (m)
Pozos con caudales inferior a 15 l/s.	500
En caso de que existan pozos próximos con caudales menores a 15 l/s y otros con caudales iguales o mayores a 15 l/s	800
Pozos con caudales iguales o superiores a 15 l/s.	1000

*La distancia podrá variar de acuerdo a las características hidráulicas y explotación de la zona, diámetro y profundidad del pozo y caudal a captar. CORPOURABA, determinará las restricciones a las que haya lugar en caso de disminución de la distancia de separación entre pozos, a partir del conocimiento que se tiene sobre el*

sistema de acuífero, los resultados de la prueba de bombeo y los programas de modelación, definirá mediante resolución motivada la distancia de separación entre los pozos.

*PARÁGRAFO. El incumplimiento de las distancias de separación de pozos que defina la Corporación, se impondrán las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o las normas que las modifiquen o sustituyan. (...)"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico, tiene a su cargo la evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables dentro del ámbito de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En desarrollo de dichas funciones, y una vez analizada la documentación allegada por el solicitante, se constató que este dio cumplimiento a los requisitos formales exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, toda vez que el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-51359 es de propiedad de la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.072.303-1, y se aportó la totalidad de la documentación técnica y jurídica necesaria para el trámite del permiso ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Ahora bien, conforme al análisis contenido en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0001 del 06 de enero de 2026, se establece que el proyecto de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo destinado al abastecimiento público, a localizarse en el predio denominado Barrio 20 de Enero, municipio de Apartadó, se encuentra debidamente georreferenciado bajo el Datum WGS-84, con coordenadas precisas y plenamente identificables, lo cual permite su adecuada localización espacial y facilita las labores de control, seguimiento y vigilancia por parte de esta Autoridad Ambiental.

De igual forma, de la consulta de la información territorial, ambiental e hidrográfica se evidenció que el área del proyecto se localiza en suelo urbano, con cobertura de tejido urbano continuo, categorizada por el Plan de Ordenamiento Territorial como de actividad múltiple, y clasificada en el POMCA del río León como asentamiento urbano, sin que se identifique traslape con áreas protegidas ni con zonas sujetas al régimen de la Ley Segunda de 1959. No obstante, el informe técnico advierte la existencia de retiros hídricos, frente a los cuales resultan aplicables las disposiciones del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, circunstancia que fue objeto de evaluación técnica y debidamente considerada dentro de las recomendaciones formuladas.

Así mismo, el análisis de los pozos existentes en el área de influencia, aunado a la evaluación de posibles interferencias hidráulicas, permitió concluir que la probabilidad de afectación por superposición de conos de bombeo es baja, en la medida en que las distancias entre el pozo proyectado y los pozos cercanos superan la separación mínima requerida para caudales superiores a 15 l/s, garantizando de esta forma la sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo y la no afectación de derechos de terceros usuarios.

Desde el punto de vista técnico se logró identificar, que el área presenta condiciones favorables para la exploración de aguas subterráneas, al encontrarse sobre una llanura aluvial conformada por unidades del Cuaternario y Terciario, cuyas características litológicas y parámetros hidráulicos evidencian una alta probabilidad de encontrar acuíferos

con capacidad de almacenamiento y transmisión de agua económicamente explotables, sin perjuicio de la obligación de implementar tratamientos convencionales para la remoción de hierro y otros minerales presentes en el recurso hídrico.

En este contexto, la Oficina Jurídica considera que el informe técnico establece de manera clara, precisa y detallada las condiciones técnicas obligatorias para la construcción del pozo, tales como la profundidad máxima de perforación, el diámetro de entubado, la ubicación de las rejillas, la ejecución del sello sanitario, la realización de registros eléctricos, la toma de muestras litológicas y la presentación del diseño del pozo para aprobación previa, medidas todas ellas orientadas a la protección del recurso hídrico, la prevención de la contaminación y la adecuada explotación del acuífero, en armonía con los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible que rigen la gestión ambiental.

En consecuencia, y atendiendo a que el concepto técnico concluye la viabilidad técnica del proyecto, condicionada al estricto cumplimiento de las recomendaciones, obligaciones y restricciones señaladas, esta Autoridad Ambiental encuentra procedente acoger dicho concepto como fundamento técnico suficiente para continuar con el trámite administrativo, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y la normativa vigente en materia de gestión integral del recurso hídrico.

Finalmente, es deber de CORPOURABA garantizar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, en observancia de que la protección del ambiente constituye un interés superior que prevalece sobre los intereses particulares. En tal sentido, el incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en el permiso que se otorgue podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, la cual contempla la adopción de medidas preventivas y la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con Nit.900.072.303-1, representada legalmente por el señor Wbeimar Garro Arias, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.563.433, el permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para la construcción de un pozo profundo para uso de abastecimiento público NORTE 07°52'30.6" – OESTE -76°36'33.2", localizada en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** Las características del pozo a construir son las siguientes:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 250 metros
- Diámetro de entubado: 14 pulgadas
- El sello Sanitario deberá ser mínimo de 50 metros
- La posición de las rejillas solo puede instalarse después de los 50 metros de profundidad.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las

muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con Nit.900.072.303-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.
2. Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.
3. Es de carácter obligatorio informar la fecha en que se realizará el sello sanitario del pozo profundo, con el fin de permitir su adecuado seguimiento.
4. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
5. Terminadas las labores de perforación del pozo presentar informe deberá presentar a CORPOURABA un informe final con los resultados de la exploración.
6. Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
7. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada un (1) metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
8. Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
9. Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de la Corporación.
10. Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud mínima 30 m, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
11. El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal

caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).

12. La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
13. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua
14. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
15. Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El pozo podrá operarse únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas, presentando oportunamente la documentación como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 de 2015 y deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a los Artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con Nit.900.072.303-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con Nit.900.072.303-1, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

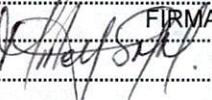
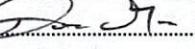
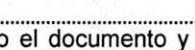
**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el DIRECTOR GENERAL (E) de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
DIRECTOR GENERAL (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		09-01-2026
Revisó:	Gloria S. Londoño colorado		
Revisó	Carolina M. González Quintero		09-01-2026
Aprobó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro.200-16-51-04-0239-2025			